



CÓDIGO DE CONDUCTA

JOSÉ MARTÍNEZ PIMENTEL
Presidente Municipal Constitucional



**PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 - 2027**

PRESENTACION

En la Administración Pública Municipal de Quimixtlán estamos convencidos de que el gobierno basa los esfuerzos de sus Unidades Administrativas en el respeto a los derechos humanos, la justicia y el combate a la corrupción, los cuales son principios fundamentales en el Gobierno Municipal e inspiran la Misión y Visión de quienes servimos en este periodo constitucional 2024-2027.

Es por eso, que el Código de Conducta del Gobierno Municipal, que me honro conducir, representa una contribución para promover y fortalecer el Estado de Derecho como una ruta que permita a las y los servidores públicos vivir en armonía, inclusión, igualdad y pluralidad en un ambiente de respeto. Se destaca también del trabajo que realizamos bajo el mandato de la honestidad, transparencia y eficiencia que guían a la presente administración municipal, con la finalidad de impulsar de manera continua el bienestar de la sociedad Quimixteca.

Es por esta razón que exhorto a todos los servidores públicos de esta administración municipal para que hagamos nuestro el presente Código de Conducta, que nos señala los caminos para que la relación entre los ciudadanos y el gobierno de Quimixtlán que nos llena de orgullo, se distinga ante todo por la confianza, la transparencia, y la rendición de cuentas.

OBJETIVO.

En primer término, el presente Código de Conducta establece la forma en la que el servidor público debe comportarse en los diversos lugares de actuación en los que se desenvuelve. El compromiso de los servidores públicos no se limita sólo a observar la conducta frente a la gente, sino también que se comprometan frente a todo el personal, así como en el desempeño de sus funciones.

El Código de Conducta establece los principios, valores y reglas de integridad que deben ser observados en la Administración Pública, sin pérdida del resto de la normatividad que establece la forma en que los servidores públicos deben conducirse, como lo es, entre otras, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Por tanto, este Código de Conducta tiene como punto de partida presentar de forma clara, sin ambigüedades y de manera precisa, el cómo debemos conducirnos en la Administración Pública Municipal 2024-2027.

MISIÓN.

Apoyar a la estabilidad pública, teniendo como propósito los derechos humanos, a través de Unidades Administrativas que atiendan las demandas sociales de las y los Quimixtecos.

VISIÓN.

Promover el Estado de Derecho como una vía que permita a las y los Quimixtecos vivir en armonía, haciendo de ello una institución inclusiva, plural, y con un sólido sendero de bienestar.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Es objetivo fundamental del presente Código establece normas de conducta encaminadas a la actuación de los servidores públicos para garantizar un adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en el cual prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades del Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla. y que oriente su desempeño a propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.

Las conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los Servidores Públicos, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los Servidores Públicos.

Toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de Servidor Público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 3.

El presente Código tiene los siguientes objetivos:

- I. Dar a conocer a los servidores públicos las conductas internas, externas y prohibidas que se deben de observar; y
- II. Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de conducta para todos los Servidores Públicos que laboran en el H. Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla.

ARTÍCULO 4.

Para efectos del presente Código se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla, de manera eventual o permanente en distintas áreas y/o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

El ingreso como Servidor Público al H. Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS INTERNAS

ARTÍCULO 5.

El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario establecido por el Administración pública municipal de Quimixtlán, Puebla, para llevar a cabo trabajos en los distintos deberes y responsabilidades del área adscritos.

ARTÍCULO 6.

Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

ARTÍCULO 7.

El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

ARTÍCULO 8.

Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distinto de los que han sido destinados.

ARTÍCULO 9.

Es obligación de los Servidores Públicos portar Identificación y/o credencial que lo identifica como empleado del Gobierno municipal Administración 2024-2027 de lunes a viernes en horario de oficina y/o comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS

ARTÍCULO 10.

Los Servidores Públicos deben brindar la información suficiente y correcta, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos.

ARTÍCULO 11.

Los Servidores Público tendrán prohibido utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

ARTÍCULO 12.

El servidor público tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.

ARTÍCULO 13.

El servidor público debe cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

ARTÍCULO 14.

El servidor público debe denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.

ARTÍCULO 15.

El servidor público debe atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia.

ARTÍCULO 16.

El servidor público debe presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

ARTÍCULO 17.

El servidor público debe registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

ARTÍCULO 18.

El servidor público debe supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 19.

Los servidores públicos deben rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 20.

Los servidores públicos deben colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

ARTÍCULO 21.

Los Servidores públicos deben de afirmar, antes celebraciones contratos de adquisiciones, arrendamiento o la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 22.

Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

- I. No usar gafete oficial expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

ARTÍCULO 23.

El Servidor Público debe de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

I. Cohecho.

Incurrirá en esta falta administrativa grave el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles e incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

II. Peculado.

Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

III. Desvío de recursos públicos.

Incurre en esta falta administrativa grave el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

VI. Utilización indebida de información.

Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que adquiera para sí o para otras personas bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

VII. Abuso de funciones.

Incurre en esta falta administrativa grave el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para otras personas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

VIII. Actuación bajo Conflicto de Interés.

Comete esta falta administrativa grave el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de interés o impedimento legal.

VIII. Contratación indebida.

Incurre en esta falta administrativa grave el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos sancionados de la app digital nacional.

XI. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés.

Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que falte a la veracidad en la Presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

XII. Tráfico de influencias.

Incurrirá en esta falta administrativa grave el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna otra persona de las legalmente impedidas.

XIII. Encubrimiento.

Será responsable de esta falta administrativa grave el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento

XIV. Desacato.

Cometerá esta falta administrativa grave el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

XV. Hostigamiento Sexual

Cometerá este delito quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral o cualquiera otra que genere subordinación asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

XVI. Abuso de Autoridad.

Cometerá este delito quien denigre, segregue, prive de sus derechos o despoje a otro servidor público, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros.

XVII. Discriminación.

Comete este delito todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad; provoque o incite al odio o a la violencia; niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

XVIII. Intimidación.

Comete este delito el servidor público que, por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada penalmente o por las leyes que establecen las responsabilidades de los servidores públicos y sancionan su incumplimiento.

XVIII. Enriquecimiento Ilícito.

Comete este delito el servidor público que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, o la legitima procedencia de los bienes que aparezcan a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

XIX. Tráfico de influencias.

Comete este tipo de delito el servidor público promueva o gestione; aprovechándose de su cargo o empleo la tramitación ilícita de negocios públicos o gestione sin estar autorizado para ello desempeñe ante la propia dependencia que preste servicios ante cualquier autoridad para obtener un área favorable a sus intereses o la de un tercero.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.

El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 25.

La Contraloría Municipal, es la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos Municipales, el presente Código de Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y/o en su caso, sancionar.

Tablero de Control Modificaciones y Revisiones Semestrales

Fecha	Revisó	Modificó	Autorizó



Queda prohibida la reproducción total o parcial de este código de conducta por cualquier medio o procedimiento sin la autorización previa, y solo se realizará mediante la autorización expresa de la fuente otorgando los créditos correspondientes al Honorable Ayuntamiento de Quimixtlán 2024-2027.